



PROCESO : RECONVENCIÓN (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO)
DEMANDANTE : REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETON
DEMANDADO : FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA
RADICACIÓN : 2021-00178

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la solicitud realizada por la parte actora en reconvencción en el escrito de la demanda, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 598 del Código General del Proceso y 1781 del Código Civil, el Despacho dispone lo siguiente:

DECRETAR el embargo del 50% del valor de las cesantías consolidadas que posea el Capitán EJC FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.119.880, que corresponda a las cesantías devengadas durante el periodo de la vigencia de la sociedad conyugal, es decir entre el 19 de diciembre de 2014 a la fecha. **Oficiése** al Comando del Ejército Nacional – Comando de Personal “COPER” – Dirección de Prestaciones Sociales, Cantón Militar de Occidente, y adviértase que los valores retenidos deberán permanecer “congelados” en esa entidad hasta que se ordene lo contrario.

DECRETAR el embargo del 50% de los dineros que por salario se consignan al señor FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.119.880, en el Banco Caja Social en la cuenta No. 24047340967. **Oficiése** en tal sentido a la entidad bancaria y adviértasele que esos dineros no deberán ser puestos a disposición del Juzgado, sino que deberán permanecer “congelados” en la respectiva entidad.

Se previene a la parte interesada para que diligencie los oficios que se expidan.

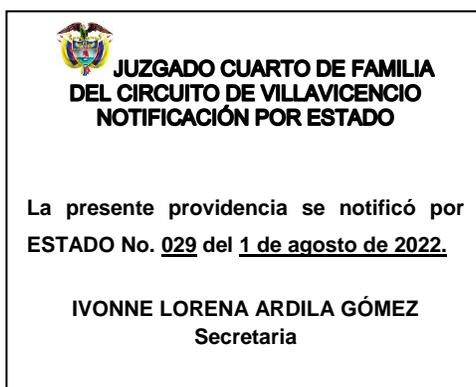
Respecto a la solicitud realizada en el último párrafo del acápite denominado “Medidas Cautelares y Provisionales”, relacionado con los alimentos provisionales a favor de la demandante en reconvencción, el Despacho se está a lo resuelto en auto del 24 de junio de 2022, en el sentido de que no se cuenta con elementos de juicio suficientes para la fijación de cuota de alimentos provisionales, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 389 del Código General del Proceso, esta petición será resuelta en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez

NB





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : RECONVENCION (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO)
DEMANDANTE : REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETON
DEMANDADO : FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA
RADICACIÓN : 2021-00178